REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00678
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1657

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 y compartes contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00084 de fecha 2 de febrero de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00678
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. Jeorge J. Suárez Jiménez, Sergio Maldonado y Laura Mía Recio Pérez, actuando como abogados constituidos de los señores Ana Mical Amador Hidalgo, Seiri Maldonado D'Oleo, Berky Amarilis Reinoso Rivera y compartes.

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. Los señores PER2 PER3 PER4 y compartes laboraban para la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) hasta que fueron desvinculados.

4. Inconformes con las decisiones adoptadas por la administración de referencia, interpusieron un recurso contencioso administrativo en procura de anular los actos administrativos de desvinculación y se ordenara su reintegro laboral, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00678
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00084 de fecha 2 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 28 de julio de 2023, por los señores PER2 PER3 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 [redacted] PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 PER28 PER29 PER30 PER31 PER32 y PER33 contra la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRASNPORTE (OPRET)), por haber sido incoado conforme con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, ORDENA a la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRASNPORTE (OPRET), efectuar el pago a favor de los recurrentes, los siguientes valores: 1. La señora PER2 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de indemnización

económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 15 años 2. La señora PER3 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 11 años. 3. La señora PER5 la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD$453,600.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 12 años. 4. El señor PER6 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 11 años. 5. La señora PER34 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 11 años. 6. La señora PER35 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 11 años. 7. La señora PER10 la suma de seiscientos cincuenta y siete mil pesos con 00/100 (RD$657,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$43,800.00), y un tiempo de labor de 15 años. 8.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00678
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

La señora PER36 [redacted] la suma de trescientos setenta y ocho mil pesos con 00/100 (RD$378, 000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 10 años. 9. El señor PER37 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo. 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 15 años. 10. La señora PER38 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 15 años. 11. El señor PER39 la suma de trescientos setenta y ocho mil pesos con 00/100 (RD$378,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41- 08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 10 años. 12. La señora PER40 la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil pesos con 00/100 (RD$438,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$43,800.00), y un tiempo de labor de 10 años. 13. El señor PER41 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 15 años. 14. La señora PER17 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08,

de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 11 años. 15. La señora PER18 la suma de trescientos dos mil pesos con 00/100 (RD$302,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 08 años. 16. La señora PER19 la suma de trescientos dos mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 08 años. 17. La señora PER42 la suma de trescientos dos mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 08 años. 18. La señora PER43 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 11 años. 19. La señora PER22 la suma de cuatrocientos noventa y unos mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$491,400.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 13 años. 20. La señora PER44 la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD$453,600.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 12 años. 21. La señora PER24 la

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00678
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

suma de trescientos setenta y ocho mil pesos con 00/100 (RD$378,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 10 años. 22. La señora PER45 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 11 años. 23. La señora PER46 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 15 años. 24. La señora PER27 la suma de trescientos dos mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 08 años. 25. La señora PER47 la suma de trescientos dos mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 08 años. 26. El señor PER48 la suma de trescientos setenta y ocho mil pesos con 00/100 (RD$378,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 10 años. 27. El señor PER49 la suma de trescientos setenta y ocho mil pesos con 00/100 (RD$378,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo

calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 10 años. 28. El señor PER31 la suma de trescientos cuarenta mil doscientos pesos con 00/100 (RD$340,200.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 09 años. 29. La señora PER50 O1 PER51 la suma de cuatrocientos quince mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$415,800.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 11 años. 30. El señor PER52 la suma de trescientos dos mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de 08 años. 31.La señora PER9 la suma de trescientos mil pesos con 00/100 (RD$300,000.00), en virtud de indemnización económica contemplada en el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública; Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a (RD$30,000.00), y un tiempo de labor de 10 años. **TERCERO:** RECHAZA el recurso contencioso administrativo en los demás aspectos, por los motivos antes indicados. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00678
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización y falta de ponderación del alcance de las pruebas aportadas. **Segundo medio**: Ilogicidad manifiesta de la interpretación de la ley. **Tercer medio**: Violación al principio de vinculación positiva" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 9 de

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00678
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

abril de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 la parte recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada

específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por los señores PER2 PER3 PER4 y compartes contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00084 de fecha 2 de febrero de 2024 dictada por la Tercera Sala

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00678
Recurrente: PER1 y compartes
Recurrido: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]ODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
afael Vasquez Goico
nselmo A. Bello Ferreras
anuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Manuel A. Read Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/09TX-78S3-D776-GN2T